La moralidad de la eficacia

Un comentario a «Contribuciones del utilitarismo contemporáneo a la ética de las decisiones públicas», de Julia Barragán

PEDRO FRANCÉS GÓMEZ
Universidad Complutense de Madrid

1. Ya Aristóteles reconocía en la *Ética Eudemia* (1227a) que «siempre hay un objeto para aquel que delibera, en relación con el cual él indaga lo que es útil». Para Bentham no había duda de que ese objeto era, en última instancia, el placer; y estableció su escuela política sobre la convicción de que todo nuestro conocimiento positivo debía ponerse al servicio de un único fin práctico: producir el máximo placer posible y, en consecuencia, la máxima felicidad. Las ideas de Bentham eran incorrectas —según creen ahora incluso los utilitaristas más tradicionales y convencidos—, pero también extraordinariamente simples y sugerentes, y potencialmente revolucionarias. Quizá por eso han mantenido su vigencia y atractivo; y por eso sigue siendo relevante discutirlas.

Simplificando, se puede decir que el programa original de Bentham equivalía a reclamar que en las decisiones —privadas y políticas— se aplicase el sentido común y lo que hoy llamaríamos «realismo», en vez de la ciega obediencia a la tradición. Su demanda iba en contra de las instituciones inútiles (que sobrevivían sólo por hábito y para mantener privilegios establecidos por el antiguo régimen); y también en contra de los prejuicios, supersticiones y falsas creencias que contribuían a mantenerlas. En su lugar, Bentham abogó en favor de instituciones que contribuyesen eficazmente al bienestar de los ciudadanos, y que superasen el examen de una razón científica, carente de prejuicios metafísicos. Esta simple postura suya contribuyó a uno de los episodios más significativos del proceso que luego Weber bautizaría como «racionalización». «Racionalizar» las normas públicas, los usos políticos y las estructuras sociales y económicas no habría significado, para Bentham, otra cosa que tener claros los objetivos perseguidos y, a la vista de los conocimientos científicos más fiables sobre los medios para alcanzarlos (y las previsiones más probables sobre las consecuencias derivadas de su empleo), seleccionar en cada caso el mejor medio posible.

El atractivo que este consecuencialismo elemental ejerce sobre el sentido común permitió el nacimiento de la escuela utilitarista. Ahora bien, desde su origen —y quizás animada por el mismo afán cientificista del fundador— la escuela utilitarista se ha caracterizado por la revisión de los supuestos de sus sucesivos líderes (comenzando por la crítica sutil de Mill a Bentham). Esta constante evolución ha llevado la escuela a una progresiva abstracción (y refinamiento), hasta situarla de hecho como soporte ideológico de las más influyentes teorías formales sobre la decisión (que se aplican a la política, la economía, la reforma social, etc.).

Por lo que se refiere a la toma de decisiones públicas, es evidente que el utilitarismo contemporáneo (que se puede reducir, de acuerdo con Harsanyi, a una teoría axiomática para la decisión racional [1]) ha contribuido a la eficacia y perfeccio-

namiento del método de toma de decisiones y, por ende, al buen resultado (político, jurídico, social, etc.) de las mismas. Ahora bien, de ahí no se sigue —al menos no necesariamente— que haya contribuido a que el resultado de las decisiones públicas sea mejor desde un punto de vista ético. Sin embargo, es precisamente esto lo que defiende Julia Barragán en su artículo «Contribuciones del utilitarismo contemporáneo a la ética de las decisiones públicas»; y comoquiera que no es una tesis autoevidente [2], es natural la esperanza de encontrar en su trabajo un argumento que la pruebe.

2. Hay dos tipos de argumentos que parecen especialmente adecuados para probar que el utilitarismo contemporáneo contribuye a la calidad ética de las decisiones públicas. El primero partiría de la premisa de que la filosofía utilitarista es en sí misma una teoría ética superior a sus eventuales rivales, de modo que las decisiones tomadas conforme a sus principios serían «verdaderamente» correctas desde el punto de vista moral. Uno de esos principios recomendaría en concreto que las decisiones públicas tratasen siempre de maximizar la utilidad esperada (lo que equivale a elegir la acción o la política que produzca como consecuencia la mayor felicidad o, en términos más actuales, «bienestar» entre los afectados). El uso del principio de maximización de la utilidad en las decisiones públicas sería, en sí mismo, moralmente bueno —al menos moralmente *mejor* que el uso de cualquier otro principio— y garantizaría además, debido a su naturaleza consecuencialista, que las decisiones públicas tendrían el mejor resultado posible desde el punto de vista social (así como desde la perspectiva de un observador imparcial, que puede identificarse con el «punto de vista moral» según el utilitarismo).

Un segundo tipo de argumento obviaría la premisa metaética sobre la superioridad del utilitarismo como teoría moral. En su lugar, colocaría el hecho de que el principio que podemos llamar «formal» de utilidad —elegir las acciones, instituciones, políticas, o reglas que tengan la mayor utilidad global esperada— es el que gobierna habitualmente las decisiones de quien tiene la responsabilidad de legislar o de ordenar los asuntos públicos. Este hecho no es en sí mismo moralmente bueno ni malo. Pero las consecuencias de este hecho —es decir, las consecuencias de que los políticos y legisladores adopten consistentemente el principio de maximización de la utilidad esperada a la hora de tomar las decisiones que afectan a todos— trae como consecuencia, no sólo que las decisiones públicas produzcan efectivamente mayor bienestar para todos, sino que posean, además, mayor legitimidad racional y que sea más difícil que los afectados (incluso los perjudicados por ellas) las critiquen desde un punto de vista ético. Es decir, el utilitarismo formal —el empleo de un modelo de decisión basado en la idea de la maximización de utilidad— contribuye a la ética de las decisiones públicas.

Ambos tipos de argumentos tienen problemas. El argumento que parte de considerar el utilitarismo como *la* teoría moral verdadera tendría que comenzar por justificar la introducción de esta hipótesis, ya que se trata de una afirmación muy cuestionable. De hecho, hay utilitaristas que no tienen reparos en aceptar que el utilitarismo, aunque sea una buena guía para los asuntos públicos, no puede defenderse como guía práctica general (lo que excluye su defensa como teoría moral, evidentemente) [3]. Barragán parece ser consciente de este problema. De hecho, en ningún momento intenta una defensa de la aptitud del utilitarismo como teoría moral *tout court*. Prefiere partir de una premisa menos ambiciosa —y más plausible— y ceñirse a demostrarnos el beneficioso efecto que tiene el uso del principio de utilidad en la vida pública.

Pero también este tipo de enfoque plantea problemas. Algunos de estos problemas podrían no afectar al argumento de Barragán —no porque los tenga en cuenta y los supere, sino porque su explicación es suficientemente general como para poder aceptarla al margen de ciertas cuestiones en torno a la concepción del utilitarismo—. Otros, sin embargo, sí afectan claramente la plausibilidad de las conclusiones de Julia Barragán. Esta nota pretende sólo ponerlos en claro para facilitar el juicio del lector.

3. Antes de exponer las dificultades con que se topa la noble defensa del utilitarismo que Barragán acomete, convendrá recordar brevemente en qué consiste esa defensa.

Barragán desea mostrar que el utilitarismo ha contribuido a la ética de las decisiones públicas. Por utilitarismo debemos entender la doctrina que propugna el uso del principio de utilidad. Éste es un principio consecuencialista que recomienda elegir la acción o la regla de la que se puede esperar la mayor utilidad. Y por «utilidad», en el caso especial de las decisiones públicas, hay que entender, bien la suma de utilidades que cierta decisión produce para los individuos afectados por ella, bien la media (aritmética) de incrementos de utilidades de los afectados —no es necesario añadir que la utilidad individual es una medida arbitraria (pero computable cuando las preferencias personales están coherentemente ordenadas y cumplen ciertos requisitos formales simples) del valor que los individuos asignan a distintos estados de cosas que les afectan.

El utilitarismo, así entendido, contribuye —sostiene Barragán— a la *ética de las decisiones públicas*. Esta segunda parte de la tesis de Barragán es más difícil de precisar: ¿cómo debemos entender su alusión a la «ética de las decisiones públicas»? Se me ocurren al menos dos modos de interpretarla, los cuales etiquetaré, sólo para facilitar la discusión, del siguiente modo: llamaré «constructivista» al primero (enseguida se verá por qué), y «democrático» al segundo.

La primera interpretación posible del sentido en que las decisiones públicas han mejorado éticamente gracias a la aplicación del utilitarismo es de gran alcance filosófico y moral. Esa mejora se vería a la vez como indicio y como prueba de la verdad de una teoría moral que la tesis de Barragán estaría suponiendo —e incluso defendiendo implícitamente—. Tal teoría podría calificarse como «constructivista» (de ahí la etiqueta para esta interpretación) pues sostendría que la corrección moral (justicia) de una acción colectiva o regla pública de acción depende del procedimiento mediante el cual ha sido creada (construida) a partir de las opiniones y decisiones individuales. En particular, sólo cabe considerar justas las normas adoptadas tras una transacción y acuerdo entre todos los afectados por ellas —acuerdo tomado en condiciones que garanticen que cada uno de esos afectados puede maximizar la utilidad que espera obtener a consecuencia de la implantación de la norma—. Esta teoría sostendría que las normas procedimentalmente justas —fruto de una transacción imparcial entre individuos autointeresados— coincidirían exactamente con las que habría dictado el principio utilitarista aplicado en condiciones ideales —es decir, serían aquellas que proporcionarían al conjunto de los afectados la mayor utilidad esperada—. Por eso el utilitarismo resulta ser el principio general de justicia más adecuado para guiar las decisiones públicas (legislativas o institucionales) en los casos en que la transacción y acuerdo efectivos no son posibles.

Esto mismo puede decirse usando la idea rawlsiana de «posición original»: si todos los miembros de la sociedad hubieran de elegir de antemano el principio de justicia regulador de sus instituciones y de

la distribución de bienes que ellas realizan, elegirían el principio de la utilidad media [4].

Si esta interpretación de la tesis que Barragán defiende fuera correcta, habríamos de concluir que la contribución del utilitarismo a la ética de las decisiones públicas es esencial, pues sólo el método utilitarista nos permitiría alcanzar decisiones públicas justas.

Sin embargo, no creo que sea esto lo que Barragán quiere decir (aunque no es absurdo en absoluto, y algunos utilitaristas, como Harsanyi, lo defenderían). Creo que el sentido en que Barragán emplea el término «ética» se aproxima más a la interpretación que he llamado (muy imprecisamente, por cierto) «democrática».

Empleo el término «democrática» para identificar una interpretación de menor alcance teórico-moral que la anterior. No se trata, en este caso, de juzgar la justicia de las decisiones públicas en sentido absoluto. «Ética» equivaldría más bien a «adecuación al criterio de corrección (o admisibilidad) moral socialmente aceptado» (de ahí el apelativo de «democrática» con que he bautizado a esta segunda interpretación). Lo que Barragán estaría afirmando es que el utilitarismo ha contribuido a que las decisiones públicas sean más acordes con los sentimientos y opiniones morales propios de las sociedades democráticas contemporáneas. Algunas de estas opiniones se condensan en ideas como el respeto a la autonomía moral de los individuos; el respeto político de la voluntad de la mayoría, siempre que no se oponga a ciertos derechos que esa misma mayoría considera fundamentales; hacer del progreso material y espiritual de todos el objetivo de la sociedad, etc. Éstas y otras opiniones éticas difusamente extendidas pueden resumirse en el test democrático por antonomasia: la adhesión voluntaria e informada a una norma. Tal test es aplicado (a veces inconscientemente) para verificar la «eticidad» de cualquier norma —y el fracaso en el mismo suele originar cuestiones sobre la corrección de las normas—. Si una gran mayoría de los miembros de una sociedad se conforman voluntariamente a una ley o decisión institucional tras conocer todos los elementos relevantes (situación de hecho, modo de aplicación, objetivos de la norma, período de vigencia, etc.), eso suele considerarse indicio de que la norma no es éticamente impugnable. Por el contrario, la necesidad de coacción, o la división de la sociedad (o al menos de las personas informadas) sobre la conveniencia o corrección de la norma, da lugar a su cuestionamiento, bien legal (si resulta que el problema es simplemente técnico), bien ético.

Según el criterio democrático, las normas éticamente mejores serían las que tuviesen mayor «eficacia normativa» —término con el que Barragán indica la capacidad de concitar la adhesión voluntaria de sus destinatarios—. Si se demuestra que el utilitarismo ha contribuido al incremento de la «eficacia normativa» de las decisiones públicas, ello probaría que ha representado un avance en la ética de las decisiones públicas.

Barragán piensa, por supuesto, que el método utilitarista ha aumentado la eficacia normativa y, por ende, el mérito ético de las decisiones públicas. Argumenta que la eficacia normativa se ha incrementado a base de eficacia técnica y metodológica en la toma de decisiones. El utilitarismo ha establecido, primero, un modo específico de plantear los problemas de decisión pública —no como una decisión entre posturas valorativas incondicionales, sino como una integración de vectores de utilidad dispares—; segundo, mecanismos racionalmente válidos para producir esa integración —mecanismos técnicos que aseguran que no existe un modo alternativo de integrar los vectores de utilidad preferido por *todos* los afectados—, y tercero, un modelo legítimo de justificación de las decisiones —según ese modelo, el decisor público debe explicitar las probabilidades

subjetivas en que se basa su estimación del resultado esperado de las distintas políticas públicas posibles (probabilidades fundadas en sus creencias deónticas privadas, en sus conocimientos e intuiciones, y en sus sentimientos morales), así como el proceso recursivo mediante el cual esas probabilidades *a priori* se convierten en probabilidades *a posteriori*, que determinan el cálculo que justifica la decisión final.

La eficacia normativa lograda por el utilitarismo se derivaría, sobre todo, de la aplicación transparente de estos métodos; de modo que la aceptación de los mismos y sus resultados no se diferenciaría de la aceptación de las teorías científicas bien confirmadas tras un debate abierto. Por otro lado, la eficacia normativa se enmarca en un programa de filosofía social utilitarista que tiene otras ventajas, como son: el hecho de que el cómputo de la distribución de bienestar se realiza de acuerdo a las demandas de los afectados por la norma (cada persona es el tribunal supremo de sus propias preferencias) y al criterio de maximización de la utilidad —de modo que la decisión pública reproduce, en cierta medida, los criterios de decisión racional individual—; la eficacia en la prevención de las transgresiones mediante la aplicación del cálculo de utilidad para el diseño de las sanciones óptimas; y la posibilidad de planear e implementar (aplicando el mismo cálculo) incentivos que influyan en la conducta de modo que se fomente la transformación de ciertas pautas culturales —lo que puede contribuir a su vez a generar mayor eficacia normativa y menor necesidad de imponer sanciones, redundando así en la máxima eficiencia de la norma que se alcanza cuando el «coste» de la coacción es cero.

4. En resumen, las alegaciones de Julia Barragán en defensa del utilitarismo consisten principalmente en las ventajas técnicas que ha introducido en la toma de decisiones públicas; todas ellas basadas en un supuesto conocimiento empírico sobre las motivaciones y preferencias de los individuos y los mecanismos de la decisión racional (individual y colectiva). Barragán no deja claro hasta qué punto estas ventajas técnicas han de conjugarse con ciertos valores (que vagamente podemos llamar democráticos e individualistas [5]) para que produzcan un verdadero progreso ético en las decisiones públicas. Yo tiendo a pensar, con Robert Goodin y John C. Harsanyi, que la intervención de esos valores es más importante de lo que Barragán sugiere, y que su concurso no puede explicarse apelando recursivamente a «las ventajas técnicas» (salvo que tales ventajas se introduzcan como componente argumental, tal vez heurístico, de una teoría moral constructivista [6]). Jugaré con la hipótesis de que Barragán aceptaría la presencia de esos valores como componentes de la «ética social», y la ética social misma como baremo de la ética de las decisiones públicas, pues ésta es la hipótesis más favorable a su argumento. Mas incluso suponiendo esto, no está claro que el utilitarismo contribuya *per se* a la ética de las decisiones públicas, como Barragán sostiene.

Para que así fuera, habría que conceder que la teoría económica de la decisión racional ha mejorado de hecho el componente instrumental de las decisiones públicas. Y esto es cuestionable. Citaré sólo algunos de los problemas con que se enfrenta la aplicación de las técnicas de la elección racional a este tipo de decisiones [7].

La posibilidad de computar eficazmente la utilidad que las distintas decisiones públicas proporcionan a los afectados depende de la posibilidad de distinguir claramente los efectos que las consecuencias de las mismas (por ejemplo, la aprobación e implementación de una nueva ley) tendrán sobre las expectativas de los individuos. Esto sólo es posible si suponemos que la utilidad de los agentes depende únicamente de las consecuencias de las acciones pú-

blicas; es decir, del estado de cosas resultante de cada actuación pública. Sin embargo, puede ser que la utilidad de los individuos no dependa sólo de qué se consiga, sino también de la política pública concreta mediante la cual sea conseguido. Dicho de otra forma, los individuos no sólo tienen preferencias sobre los estados de cosas posibles, sino también sobre los modos posibles de alcanzarlos. Y esta preferencia no es habitualmente computada por el decisor público.

La respuesta a este problema es que, en principio, estas preferencias sobre las políticas públicas estarán incluidas en la función de utilidad social de cada persona, y tendrán, por esa vía, el correspondiente peso en la decisión pública finalmente adoptada. Ahora bien, en tal caso no está claro si lo que garantiza una decisión ética es el método de agregación de las utilidades individuales, o el hecho de que dichas utilidades individuales incorporan ya un componente no-instrumental: la preferencia por ciertos modos de acción.

Un problema mayor, a la hora de evaluar las preferencias individuales e integrarlas en una función de utilidad social, es el planteado por el hecho de que las personas tienen «preferencias de segundo orden». Las preferencias de segundo orden son las «preferencias sobre preferencias». Por ejemplo, alguien prefiere fumar a no hacerlo (porque es fumador), pero preferiría no tener tal preferencia (preferiría no ser fumador). La satisfacción de las preferencias de segundo orden puede lograrse mediante acciones que tienden a modificar la función de utilidad del agente (o, por no utilizar el término técnico, a cambiar su carácter, o sus hábitos, es decir, la fuente de sus preferencias). El fumador que inicia un programa de deshabituación al tabaco lo hace porque desea hacerlo. A pesar de que quizá en este momento desee fumar, hay algo que desea aún más: dejar de ser el tipo de persona que desea fumar. Si logra su objetivo, dentro de unos meses quizá sienta incluso asco por el tabaco y, aunque es algo que ahora no puede ni concebir, está convencido de que sus futuras preferencias le permitirán vivir mejor, cree que habrá ganado utilidad por el hecho de modificar su conducta o su carácter. A un individuo le es posible realizar estas deliberaciones y estas evaluaciones porque posee un plan de vida concreto. Pero no se puede afirmar que la sociedad en su conjunto tenga algún «plan de vida» (aparte de que los planes de vida de sus miembros puedan incluir un «ideal social» más o menos compartido). Sin embargo, está claro que algunas acciones colectivas pueden cambiar las funciones de utilidad de los agentes individuales. De hecho, muchas decisiones públicas están especialmente diseñadas para ello: las campañas educativas o sancionadoras se dirigen con frecuencia a que aumente o disminuya la preferencia que la gente tiene por cierto tipo de acción. Estas decisiones plantean un conflicto entre un supuesto «interés colectivo» en cambiar ciertas pautas culturales y el interés de las personas concretas que, primero, puede no coincidir con el interés colectivo y, segundo, incluso aunque coincida con él en el contenido, puede chocar (de hecho, *debe* hacerlo de acuerdo con una ética individualista) con la idea de que una modificación de la función de utilidades privada venga impuesta por una decisión pública.

Este conflicto es aparentemente irresoluble en varios sentidos. Por ejemplo, el respeto a la autonomía moral de las personas debería impedir cualquier decisión pública encaminada a una transformación de pautas culturales sin el consentimiento de todos los afectados, lo cual podría obstaculizar el objetivo de maximizar la utilidad social (es decir, sería una barrera a la aplicación del utilitarismo). Por otro lado, si se admitiera la posibilidad de implementar acciones reformadoras sin el consentimiento unánime se estaría asimilando las preferencias individuales de se-

gundo orden a las de primer orden, lo que representa un paso muy discutible. En todo caso, es un movimiento que conduciría a conflictos de preferencias imposibles de evaluar.

Un tercer problema que algunos críticos han esgrimido contra el principio de utilidad como guía de la decisión pública es el hecho de que las consecuencias de las acciones son inciertas. Ni el tratamiento bayesiano de las probabilidades subjetivas ni la transparencia del procedimiento recursivo mediante el cual las probabilidades (y expectativas) *a priori* del decisor público se transforman en probabilidades *a posteriori* (apoyadas en datos empíricos) eliminan la ambigüedad que produce el testarudo hecho de la incertidumbre sobre las consecuencias de las decisiones públicas. Esta ambigüedad es debida, entre otras, a las siguientes causas: las preferencias de las personas cambian al ir aumentando la información o al conocer más datos relativos al asunto sobre el que versa la decisión pública; las valoraciones de los afectados pueden diferir significativamente de las del decisor público que posee típicamente datos empíricos más extensos (y deseos privados condicionados por su posición) que influyen en su evaluación subjetiva de las probabilidades de ocurrencia de las distintas consecuencias de sus decisiones; las creencias y opiniones de los afectados son, incluso en el mejor de los mundos posibles, sólo imperfectamente conocidas por el decisor público; a la hora de decidir, el decisor público realiza sus cálculos sobre la base de una expectativa de una expectativa (*su* expectativa subjetiva de las expectativas *de los afectados*). Las ambigüedades producidas por estas causas hacen imposible eliminar el carácter incierto de las consecuencias, y por ello los críticos sostienen que es imposible determinar un único orden de preferencias sobre cuya base seleccionar una decisión pública.

Por último, se plantea un problema perenne en la aplicación de los procedimientos técnicos de decisión a un mundo social que se resiste a ser atrapado en las mallas conceptuales creadas por matemáticos y estadísticos. Barragán menciona, por ejemplo, la teoría de la negociación racional de Nash. Esta teoría axiomática debería servir como orientación para evaluar el resultado de las transacciones entre los intereses de varias personas o grupos, en los casos en que la satisfacción simultánea de todos los intereses es imposible y la transacción consiste en la cesión «racional» de todos los afectados que ha de conducir a un «punto de acuerdo» óptimo (punto en el cual se distribuye la máxima utilidad posible) que mejora la situación en que todos estaban antes del acuerdo. La teoría de Nash se basa en un conjunto de supuestos contrafácticos (algunos de ellos postulados como axiomas), por ejemplo la simetría del poder negociador de las partes o el modo preciso en que ha de desarrollarse el proceso de negociación [8]. Y cuando algunos de estos supuestos son sustituidos por sus correspondientes datos empíricos, la teoría es incapaz de arrojar un resultado determinado [9]. Por otro lado, el llamado «programa de Nash» al que Barragán se refiere (aun si lo entendemos en un sentido amplio, incluyendo sus desarrollos teóricos más recientes [10]) no es el único modelo posible de negociación racional. Kalai y Smorodinsky proponen un modelo alternativo, que produce resultados diferentes en algunos casos [11]. Ante estas inadecuaciones y polémicas entre modelos, ¿qué debe hacer el decisor público?

En primer lugar, el decisor público no es un teórico que haya de ocuparse de la idoneidad lógica de los modelos axiomáticos. En segundo lugar, estos modelos son frecuentemente tan abstractos, éste es el caso de las teorías de la negociación racional, que es rigurosamente imposible aplicarlos sin más a las complejas realidades en que la decisión pública tiene lu-

gar. En el caso de la negociación, está ampliamente admitido que, al menos hasta el día de hoy, el único criterio fiable conforme al cual juzgar la racionalidad del resultado es el dato mismo del acuerdo producido tras una negociación real, efectivamente llevada a cabo y concluida entre los afectados. En estos casos, los métodos axiomáticos sirven de poco más que de modelos heurísticos cuyo poder predictivo y orientador es más que dudoso [12].

5. Julia Barragán conoce las dificultades comentadas que, junto a otras más sutiles, acechan al utilitarismo como guía de decisión pública. Sin embargo, prefiere insistir en los méritos y en las posibilidades del principio de utilidad y la teoría de la elección racional. Con esa postura manifiesta su convicción de que el adecuado desarrollo de los mecanismos teóricos (modelos de decisión) y un incremento suficiente en el componente empírico de las decisiones reales pueden subsanar (ya que no eliminar por completo) los problemas aludidos y producir, en conjunto, el resultado pretendido: decisiones públicas comparativamente más eficaces en términos del bienestar que proporcionan a los ciudadanos y más legítimas, en términos de la adhesión voluntaria que son capaces de convocar, que las producidas mediante la aplicación de cualquier otra guía o principio de decisión pública.

Progresar en la crítica del argumento de Barragán nos obliga, por tanto, a conceder hipotéticamente que el utilitarismo sobrevive al difícil campo de obstáculos descrito en los párrafos anteriores, y logra cumplir su objetivo: contribuir a la producción de decisiones públicas eficientes y acordes con las preferencias y motivaciones empíricas de las personas a quienes van dirigidas. En la medida en que las decisiones públicas logran integrar racionalmente las preferencias de todos los afectados, las causas «objetivas» para la transgresión disminuyen drásticamente (aunque no desaparecen); y en la medida en que el sistema sancionador tiene en cuenta las motivaciones reales de los agentes, las decisiones alcanzan el balance óptimo entre beneficios derivados de la cooperación (posibilitados por la efectiva ejecución de cada decisión colectiva) y costes ocasionados por el aparato coactivo que la asegura.

Para ser justo, debo decir que el éxito del utilitarismo merece más que una concesión hipotética. Nada impide reconocer que la influencia de la escuela utilitarista ha tenido efectos beneficiosos en la racionalización de las decisiones públicas (a pesar de las dificultades para tratar con los «casos difíciles»). Pero reconocer esta contribución no parece implicar necesariamente que las decisiones públicas, o las normas e instituciones que son su efecto palpable, posean mayor categoría ética. Producir normas más eficaces en términos del bienestar colectivo; reglas que, aprovechando datos empíricos y técnicas óptimas de elaboración normativa, incentiven el cumplimiento voluntario y desalienten a los transgresores; esto es muy loable, sin duda, pero ¿tiene algo que ver con la ética?

En principio, parece que la ética de una decisión pública no dependerá tanto de su eficacia como del fin hacia el que se oriente dicha decisión y del respeto a ciertos principios (independientes tanto de la decisión como de su eventual eficacia). Mostrar que hay un método capaz de producir sistemáticamente decisiones públicas eficaces (económica y normativamente) no prueba necesariamente que ese método vaya a originar decisiones éticamente mejores.

Éste es, de hecho, uno de los argumentos favoritos de los críticos de la razón instrumental. La eficacia desligada de los valores, argumentarían los críticos, no sólo no asegura un resultado moralmente correcto, sino que más bien garantiza todo lo contrario. La obsesión por la eficiencia de las decisiones públicas puede conducir a resultados que contradicen el punto de

vista moral de muchas personas y que, o bien disminuyen de hecho el bienestar global de la sociedad (precisamente a causa de la desutilidad experimentada por quienes mantienen una perspectiva moral agredida por la decisión pública), o lo aumentan a costa de quebrantar principios que se deberían considerar inviolables con carácter absoluto desde una perspectiva moral (universal) adecuadamente definida. Esta crítica pasa por alto, sin embargo, algo que Barragán se ocupa de recordar: que una norma impuesta *en contra* de la percepción moral de sus destinatarios crea una situación inestable. Dicho de otra forma: estrictamente hablando, no hay norma eficaz si necesita ser impuesta coactivamente contra las convicciones éticas de sus destinatarios. Si el cumplimiento de una norma depende exclusivamente de las coacciones y las sanciones, los destinatarios de la norma buscarán la menor oportunidad para infringirla, pues el estado de cosas que más valoran (no sólo en sentido económico) es el que resulta de incumplir la norma y eludir la sanción. La inestabilidad multiplica el coste de mantener la norma, y en algunos casos puede llegar a hacer imposible su aplicación. El modo de alcanzar una situación más estable es lograr que un número crítico de afectados se adhieran voluntariamente a la norma (en la terminología de Barragán, lograr que un número suficiente de personas tenga una «razón interna» para cumplir la norma). Y esto sólo puede lograrse si el procedimiento de decisión ha cumplido ciertos requisitos (transparencia, democracia, discusión pública, consideración de los intereses de *todos* los afectados, etc.). De este modo, la demanda de eficacia devuelve al utilitarista a la necesidad de que tanto los procedimientos de decisión como sus resultados normativos incorporen restricciones y se acomoden a principios de naturaleza ajena a la simple eficacia económica.

La perspectiva crítica resulta estar un tanto desenfocada: imputa a la razón instrumental —y por ende al utilitarismo, que la emplea— la negligencia de centrarse sólo en la eficacia y no tener en cuenta los principios morales, sin percibir que la propia eficacia de las normas exige (cuando es tomada en serio) un contenido ético (siquiera mínimo).

Cosa distinta y discutible es que tal contenido ético sea alcanzado o incrementado mediante la aplicación del principio de utilidad y los modelos contemporáneos de elección racional, que es lo que sostiene Barragán. Pero dejando aparte momentáneamente esa discusión, importa resaltar el momento lógico en que el utilitarista se encuentra ante la necesidad de introducir el supuesto del «punto de vista interno», o actitud moral de los afectados por una norma, para poder completar el objetivo de maximizar la eficacia, en especial la eficacia normativa, de las decisiones públicas.

Este momento lógico suele abrir la puerta a la teoría moral, y explica la conexión que da título al ensayo de Barragán. Ahora bien, esa puerta abierta puede dejar paso a *cualquier* teoría moral independiente de la lógica utilitaria, por ejemplo, a una teoría de los sentimientos morales [13]. Mi opinión es que éste ha sido el caso más frecuente en la historia del utilitarismo, aunque la articulación lógica que «abre la puerta» a los sentimientos morales no haya sido siempre explicitada. El programa utilitarista es, desde Bentham, un intento de racionalizar las decisiones (políticas y privadas), en el sentido de hacerlas máximamente acordes con las creencias (económicas *y morales*) que el propio Bentham consideraba correctas. Por lo que respecta a las creencias morales, éstas coincidían en lo esencial con las de Hume o Hutcheson. Maximizar el bienestar, la felicidad o la utilidad equivale, para el utilitarismo tradicional, a realizar los fines morales del filósofo ilustrado británico medio (que incluyen el progreso material de la sociedad, pero no se agotan en él). El

mismo objetivo maximizador se traduce, para el utilitarista contemporáneo, en la realización de los fines morales del filósofo liberal contemporáneo medio (que siguen incluyendo el progreso material de la sociedad —benevolentemente extendido a otras sociedades por el principio de universalización— combinado con el respeto a la autonomía individual heredado de Kant y con ciertas ideas sobre la legitimidad democrática de las normas que ese respeto exige).

La correcta comprensión del programa utilitarista aboca a sus defensores a reconocer que sin algún «dato moral» previo (sean las convicciones que he puesto como ejemplo o cualesquiera otras), la lógica del utilitarismo se derrumbaría como un castillo de naipes. En algunos momentos, Julia Barragán parece aceptar este hecho, pero en otros, quizá para fortalecer su argumento, parece sostener que la aplicación del principio de utilidad en la toma de decisiones públicas asegura por sí sola la legitimidad racional (lo que equivale a la corrección moral) de las normas. Si esto fuese así —si el solo hecho de aplicar un cierto método racional en las decisiones públicas garantizase la moralidad del resultado, con independencia de las actitudes morales de las partes afectadas—, Barragán estaría defendiendo el constructivismo ético que descarté al principio.

Tiendo a seguir pensando que del contenido del artículo no se desprende tanto. Pero es la única interpretación coherente con su tesis. Quizá una versión ligera del constructivismo podría solventar esta contradicción [14]. Podríamos llamar a esa versión «constructivismo empírico». Sería una teoría moral con dos premisas básicas:

1) *Premisa empírica (a posteriori):* las personas poseen de hecho, junto a sus deseos e intereses ordinarios, creencias morales (constitutivas de su ética personal) que influyen en sus preferencias y determinan en parte sus actitudes hacia las normas públicas.

2) *Premisa no empírica (a priori):* hay un (único) método racional para tomar decisiones públicas que es el método recomendado por la teoría contemporánea de la decisión racional (en concreto, por la teoría de la elección pública).

Partiendo de estas dos premisas, la teoría explicaría que las normas admiten ser juzgadas desde dos perspectivas: subjetivamente (de acuerdo a las preferencias y creencias morales particulares) o intersubjetivamente. Sobre el fondo del juicio subjetivo, al depender de creencias particulares, nada podemos decir (aunque sí podemos analizarlo formalmente); los juicios subjetivos diferirán unos de otros tanto como difieran las convicciones y opiniones personales. El juicio intersubjetivo es diferente en este sentido. Al contar con un criterio *a priori* sobre la racionalidad de las decisiones públicas poseemos un punto de referencia evaluativo que nos permite criticar las normas. Así, la perspectiva intersubjetiva nos ofrece un punto de apoyo para la crítica de las decisiones públicas independiente de las opiniones particulares. Las normas que obtuviesen una evaluación positiva según este criterio serían consideradas intersubjetivamente válidas (racionales), además de imparciales (dado que un mecanismo perfectamente racional de integración de preferencias individuales carece de sesgos). Así, esta evaluación intersubjetiva podría interpretarse como un juicio sobre la justicia de las normas y como criterio último (por ser el único disponible más allá de las opiniones individuales) sobre su corrección moral.

Una vez construido así el «punto de vista moral», éste podría aplicarse a las creencias individuales, que en algunos casos habrían de ser corregidas (cuando contrariasen el punto de vista moral). Se podría así evaluar la actitud ética de cada persona: la moralidad de un agente dependería de hasta qué punto interiorizase el punto de vista moral intersubjetivamente construi-

do. Por su parte, la corrección moral de una norma dependería de que el proceso de su producción fuese lo más cercano posible al ideal incorporado en la segunda premisa; pero teniendo en cuenta que tal ideal es sólo un proceso constructivo cuya materia son las creencias individuales (dato empírico), de las que las convicciones morales actuales (cualesquiera que sean) forman parte. De este modo, la moralidad de una norma será siempre función de la perspectiva ética de las personas entre quienes tal norma ha de estar vigente; pero sin que ello signifique que *cualquier* norma democráticamente aceptable (o mayoritariamente aceptada de hecho) puede considerarse moralmente buena *ipso facto*, ello dependerá del mayor o menor desfase entre las convicciones éticas dominantes y el punto de vista moral intersubjetivamente construido.

No me arriesgaré a juzgar sobre la plausibilidad de este constructivismo toscamente expuesto y modelado *ad hoc* para salvar la coherencia del texto de Barragán. Por ahora, sólo quiero llamar la atención sobre un punto que ya mencioné antes y que me provoca otra cuestión sobre el éxito del utilitarismo como fundamento de una teoría ética independiente.

6. Concedamos una vez más a Barragán el beneficio de la duda. Supongamos que el «constructivismo empírico» (en la forma en que lo he descrito o en otra más plausible) diese sentido a su tesis de que el utilitarismo contribuye a la ética de las decisiones públicas. Aun en este caso, habría que señalar que toda la construcción teórica se asienta sobre un presupuesto axiológico indiscutido, que denominaré «individualismo ético».

Corresponde a Harsanyi, no a mí, el mérito de haber explicitado este supuesto del utilitarismo (tan evidente, por lo demás, que rara vez es mentado) [15]. Harsanyi sostiene que el utilitarismo está tanto más justificado y es tanto más exitoso cuanto más progresa nuestro conocimiento (tanto fáctico como técnico) sobre las decisiones de los individuos *y cuanto más individualista es nuestra ética.* Una ética individualista es, a mi modo de entender, aquella que defiende que lo correcto es, para cada individuo, aquello que tal individuo considera bueno (tanto para sí mismo como para los demás).

Ésta es exactamente la convicción subyacente al «constructivismo empírico» —en realidad, una convicción similar subyace a todo constructivismo— y, por tanto, al punto de vista expuesto por Julia Barragán. Basta pensar en el uso de la idea de que una decisión adecuada ha de integrar los «vectores de utilidad» de las distintas personas afectadas. Esta idea sólo tiene sentido si se otorga un valor absoluto a esos «vectores de utilidad» individuales. Nada justificaría, desde este punto de vista, descartar o revisar (previamente a la deliberación pública o a la «construcción» del punto de vista moral intersubjetivo) ningún «vector de utilidad», por pintoresco, estrafalario o infrecuente que fuese.

Desde el punto de vista liberal, este supuesto es una riqueza del enfoque utilitarista contemporáneo (lo que no elimina el problema derivado de que es un supuesto acríticamente adoptado por el argumento utilitarista). Pero el punto de vista liberal no es el único posible. Y desde cualquier otra perspectiva moral, la ética individualista es cualquier cosa menos autoevidente: ¿por qué conceder un valor absoluto a las preferencias de cada individuo, representadas en su función de utilidad?, ¿por qué no reconocer un mayor valor a las preferencias de algunas personas, o a las de los grupos? Por supuesto que esto sería inadmisible desde una perspectiva utilitarista: valorar desigualmente las preferencias iría contra el principio de autonomía y de igual respeto; en cuanto a las «preferencias de un grupo», se trataría simplemente de un concepto vacío, porque sólo los sujetos individuales pueden tener

preferencias (una cosa es que muchos individuos crean lo mismo, y otra que un grupo «crea» algo). Estas convicciones individualistas son tan elementales para el utilitarista que rara vez se molesta en defenderlas. Sin embargo, chocan con otras convicciones igualmente arraigadas y desde las que cabe edificar modelos éticos y de decisión pública completamente diferentes. En este sentido, la ausencia de un argumento explícito en favor de un supuesto tan fuerte como el individualismo ético resta plausibilidad a la tesis general sobre el papel ético del utilitarismo.

Por otro lado, y de modo incidental, debemos recordar que la admisión de todos los «vectores de utilidad» individuales en la elaboración de la decisión pública puede frustrar la pretensión de entender la decisión pública como una integración (o suma) de los vectores en conflicto para formar un «vector de decisión colectiva». Esta descripción de la decisión colectiva se basa en lo que, para Barragán, es la primera contribución del utilitarismo a la eficacia normativa de las decisiones públicas, a saber, no plantear los problemas de decisión pública como un enfrentamiento entre posturas valorativas incondicionales. El hecho de no concebir la decisión pública como un enfrentamiento entre posturas incondicionales supone la relativización de todas las posturas, incluso de aquellas que son, desde el punto de vista de sus defensores, absolutas (como los dogmas religiosos para un creyente). Y esa relativización parece contradecir el individualismo ético.

El ejemplo de las creencias religiosas explicará lo que quiero decir. Supongamos que alguien tiene creencias de tipo fundamentalista. Su función de utilidad es tal que las decisiones públicas que le permitan realizar los actos que su religión le impone le parecen aceptables —tales decisiones le proporcionan una utilidad positiva—, pero aquellas que se lo impidan le estarían asignando una utilidad cero, de manera que las consideraría absolutamente inaceptables (al ser fundamentalista, esta persona preferiría morir antes que incumplir sus deberes religiosos). En caso de conflicto, esta situación haría imposible integrar el «vector de utilidad» del fundamentalista y los de los restantes miembros de la sociedad, a menos que se sacrificase por completo alguno de los «vectores de utilidad», lo que iría en contra de la pretensión del utilitarismo e imposibilitaría que la decisión pública ganara adhesión unánime.

Lo que este ejemplo manifiesta es una especie de cortocircuito que se produce cuando se sostiene que las transacciones entre intereses individuales no han de tomar ninguno de estos intereses en sentido absoluto, mientras se pretende a la vez mantener que el individuo es juez supremo de sus preferencias y decisiones.

Esta aporía quizá deje una salida airosa al utilitarista: argumentar que estos problemas son inherentes a la existencia de puntos de vista individuales radicales (inaccesibles a la transacción) y que, a pesar de todo, el modelo de decisión pública que él postula garantiza que los conflictos insolubles de este tipo serán tan infrecuentes como sea posible, y que la aplicación continuada de procedimientos racionales de decisión pública modificará progresivamente las creencias individuales de modo que las convicciones fundamentalistas serán más raras.

Desde mi punto de vista, sin embargo, esta salida no es convincente debido a lo que se puede denominar «carácter empírico» del utilitarismo. El utilitarismo trata de postularse como una guía para la acción apoyada en datos sobre el comportamiento humano. De ahí el carácter semiempírico del modelo de constructivismo que expuse antes (inventado para que encajara con las intuiciones utilitaristas). Este carácter empírico dificulta los argumentos que tratan de ver en la teoría utilitarista un medio para la reforma social e individual. El utilitarismo quizá sirva para acercarnos al tipo

de sociedad que queremos, pero difícilmente servirá para que deseemos un tipo de sociedad diferente (si produce este efecto será, de hecho, por pura casualidad) [16].

7. En conclusión, podría decirse que, intentando mostrar la contribución del utilitarismo a la ética de las decisiones públicas, Barragán muestra más bien la eficacia de cierto método económico de toma de decisiones, su aptitud para producir decisiones normativas que responden a las necesidades de los ciudadanos y son acordes con sus creencias y compromisos deontológicos. Pero la propia lógica de este argumento sobre la eficacia normativa del método de decisión propuesto por el utilitarismo contemporáneo nos devuelve a la necesidad de *suponer* una cierta ética. Por eso resulta dudoso que el utilitarismo contribuya a la ética de las decisiones y normas públicas *per se*. Por decirlo gráficamente, el utilitarismo quizá sea el mejor modo para una aplicación razonable de la ética social o ética vivida, pero no parece que sirva como fundamento de una moral racional.

Si el ensayo de Barragán trata de explicitar lo primero, es obligado reconocer su interés, pues nos recuerda la significativa contribución de la teoría de la elección racional (orientada por el principio de maximización de la utilidad esperada) a la eficacia normativa de las decisiones públicas. Mas si lo que trata es de demostrar que el utilitarismo ha contribuido a nuestro progreso moral, el argumento se torna más cuestionable.

El utilitarismo ha contribuido a hacer más eficaces las decisiones públicas. Además, su compromiso empirista nos ha guarnecido contra la pretensión del decisor público de convertirse en autoridad tecnocrática, al informarnos que sus motivaciones y su comportamiento no difieren del comportamiento de cualquier otro agente racional (tratará de maximizar *su* utilidad, lo que puede incluir o no, dependiendo de su carácter y sus convicciones, el cumplimiento de sus compromisos «técnicos» y cívicos como decisor público). En este sentido, el utilitarismo promueve un sano pragmatismo y la democratización y transparencia de los procedimientos de decisión pública. Todo esto provoca que las decisiones normativas sean menos arbitrarias, más coherentes con los deseos y convicciones de los ciudadanos y, en general, más beneficiosas para la mayoría. Estos logros se traducen en una mayor eficacia normativa, porque incrementan la probabilidad de que cada uno de los destinatarios de las normas encuentren «razones internas» (que es tanto como decir «razones morales») para su cumplimiento.

La mayor objeción ha sido que esto, con ser importante, no nos autoriza a afirmar que la técnica de toma de decisiones identificada con el utilitarismo contemporáneo contribuya a la ética de esas decisiones sin más. Sólo una reflexión sobre la moralidad de las preferencias y convicciones morales de los ciudadanos —reflexión bien alejada, creo, de las pretensiones del ensayo de Barragán— nos aseguraría que su adhesión a las normas supone un verdadero progreso moral. Esta reflexión podría consistir en la construcción de un «punto de vista moral» intersubjetivo a partir de la idea de una ética constructiva empírica (tal como la he denominado) basada en las técnicas de decisión que el utilitarismo abraza y en los datos empíricos (necesidades sociales y sentimientos morales) de los que no quiere desprenderse. He examinado con cierto escepticismo las posibilidades de tal programa, y objetado que no dejaría de estar basado en un supuesto axiológico indiscutido: el valor absoluto concedido a los deseos y creencias individuales, lo cual podría producir un cortocircuito que invalidase en última instancia dicho programa.

Con todo esto no estoy defendiendo, sin embargo, nada muy distinto de lo que es, creo, una opinión común entre los utilitaristas contemporáneos: que el utilitarismo ha justificado sus credenciales como filosofía social, pero es cuestionable que haya logrado el mismo éxito como teoría ética.

NOTAS

[1] Cfr., por ejemplo, J. C. Harsanyi, «Morality and the Theory of Rational Behavior», en A. Sen y B. Williams (eds.), *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982, pp. 39-62, y «Cardinal Welfare, Individualistic Ethics, and Interpersonal Comparisons of Utility», en J. C. Harsanyi, *Essays on Ethics, Social Behavior and Scientific Explanation*, Dordrecht, Reidel, 1976, pp. 6-23.

[2] La duda no surge sólo entre los moralistas o entre quienes se oponen frontalmente al utilitarismo. El premio Nobel de economía James Buchanan ha escrito: «Estoy convencido que el orden social tal como lo conocemos se colapsaría de la noche a la mañana si de repente todas las personas, o una gran proporción de personas, comenzaran a comportarse siguiendo estrictamente los modelos de maximización de la utilidad de la teoría ortodoxa de la elección racional, y respetasen sólo los límites de las estructuras legales de coacción» (J. M. Buchanan, «The Gauthier Enterprise», *Social Philosophy and Policy*, 1988, pp. 75-95).

[3] Me refiero, en concreto, a Robert Goodin; cfr. su *Utilitarianism as a Public Philosophy*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, p. 4.

[4] Sobre el aspecto concreto que tendría una teoría moral constructivista de contenido utilitarista, ver J. C. Harsanyi, «Can the Maximin Principle Serve as a Basis for Morality? A Critique of John Rawls's Theory», en *Essays on Ethics, Social Behavior and Scientific Explanation*, cit., pp. 37-63.

[5] La necesidad de mantener el individualismo ético para poder concluir con éxito el programa utilitarista (cifrado en la posibilidad de definir una función de bienestar social) es explícitamente defendida por Harsanyi en «Cardinal Welfare, Individualistic Ethics and Interpersonal Comparisons of Utility» (cit. arriba), que fue publicado originalmente en 1958. Volveré sobre esta cuestión más abajo.

[6] Estoy pensando en una teoría moral contractual liberal, del tipo de la defendida por David Gauthier en *La moral por acuerdo* (Barcelona, Gedisa, 1994), que emplea los recursos técnicos de la teoría de la decisión racional para demostrar la legitimidad de ciertas restricciones incondicionales a la acción (restricciones morales) y de la adhesión a ciertos valores (derechos individuales).

[7] Los comentarios que siguen proceden, en buena parte, del análisis de Frank Hahn, «On Some Difficulties of the Utilitarian Economist», en A. Sen y B. Williams, *Utilitarianism and Beyond*, cit., pp. 187-198.

[8] La simetría del poder negociador de las partes es normalmente supuesta como expediente simplificador. En cuanto al procedimiento de negociación, el modelo de Nash supone que la negociación consiste en un «juego de demandas». En este juego cada jugador avanza una demanda; si las demandas son compatibles, cada uno obtiene lo demandado; si son incompatibles, ninguno obtiene nada. El objetivo de cada jugador es, por tanto, demandar lo máximo que suponga compatible con las demandas de los demás. Aunque no es evidente, se puede demostrar que, salvo que los jugadores ignoren las demandas de los demás (en cuyo caso deben *suponer* que todos harán una demanda racional), el resultado de este juego es indeterminado. Por ejemplo, si se sabe de antemano que cierto jugador va a hacer una demanda muy pequeña, es racional proponer una mayor (pues se sabe que será compatible con la del adversario y proporcionará mayor utilidad a quien la avance); igualmente, si se sabe de antemano que un jugador hará una demanda muy elevada, es racional proponer una menor, pues es preferible que ambas sean compatibles (aun al precio de ganar poco) a que sean incompatibles (pues en ese caso no se gana nada). Cuando los jugadores ignoran lo que demandarán los demás, el resultado se aproxima a la «solución de Nash», que es el resultado único en que el producto de las utilidades de los negociadores es maximizado.

[9] Sobre los problemas del modelo de negociación de Nash, cfr. K. Binmore y P. Dasgupta, *The Economics of Bargaining*, Oxford, Blackwell, 1987.

[10] Entre las modificaciones del modelo de Nash destaca la propuesta de Ariel Rubinstein, que permite eliminar la necesaria hipótesis de la incertidumbre sobre las demandas de los demás jugadores. Lo logra diseñando un modelo de negociación «sensible al tiempo». En suma, Rubinstein introduce una tasa de descuento que hace más valiosos los resultados cuanto más temprano se logran. Su juego de demandas no especifica que si las demandas son incompatibles los jugadores no obtienen nada; le basta con suponer que si las demandas son incompatibles, no se llega a una solución y el tiempo pasa; los jugadores deben seguir haciendo propuestas y contrapropuestas, pero no infinitamente (pues dentro de un tiempo infinito el valor de lo obtenido es cero, aunque sea el total de lo disputado). Sobre este procedimiento, cfr. A. Rubinstein, «Perfect equilibrium in a bargaining model», *Econometrica*, vol. 50, pp. 97-109.

[11] El modelo de Kalai y Smorodinsky se basa en la idea de «concesión», en vez de en el concepto de «demanda». Cfr. E. Kalai y M. Smorodinsky, «Other solutions to Nash's bargaining problem», *Econometrica*, vol. 45, pp. 1623-1630.

[12] Aunque no voy a desarrollar aquí este tema, lo mismo podría decirse del uso del modelo bayesiano para el cálculo de las utilidades esperadas. Este modelo es fundamental para el argumento de Barragán —y en general para el utilitarismo contemporáneo—; sin embargo, es teóricamente muy discutible. La idea básica de Bayes (la posibilidad de emplear las probabilidades subjetivas o *a priori* para, modificándolas a partir de los datos empíricos, ir construyendo probabilidades «objetivas» o *a posteriori*) es enormemente con-

trovertida: ¿qué legitimidad tienen las probabilidades subjetivas?, ¿qué autoriza a considerar más fiables las probabilidades *a posteriori* asentadas, al fin y al cabo, en probabilidades *a priori*?, ¿tiene algún sentido para las personas de carne y hueso la idea de maximizar la utilidad esperada, que es un beneficio futuro posible multiplicado por la probabilidad que asignan a su ocurrencia (especialmente cuando esa probabilidad es únicamente subjetiva y la realidad posterior puede desmentirla por completo)?, etcétera.

[13] La lógica del utilitarismo es teleológica. Se puede resumir en el mandato de maximizar (que no es otra cosa que realizar el fin del agente en el mayor grado posible). La teoría de la elección racional describe el comportamiento maximizador y prescribe las acciones que, en cada contexto, logran el objetivo de maximizar. Pero el «contenido», aquello que se maximiza, queda fuera de esta lógica. Ha de ser supuesto (o postulado) desde fuera de ella: bien introduciendo pretendidas certezas psicológicas sobre las motivaciones humanas (por ejemplo, el fin de todo ser humano es experimentar placer y evitar el dolor); bien ideando un concepto abstracto (la utilidad) que de algún modo «mide» lo que cada individuo prefiere, sea lo que sea; bien —en el caso de la moral utilitarista— partiendo de que las personas poseen sentimientos morales (benevolentes) que les «impulsan» a preferir, por ejemplo, que sus semejantes sean felices.

[14] Hablo de una versión «ligera» porque carecería de las pretensiones semiabsolutistas del constructivismo moral. El constructivismo ligero que esquematizaré a continuación quedaría a medio camino entre una teoría ética empírica y una teoría moral universal. De ahí mi calificativo.

[15] Cfr. J. C. Harsanyi, «Cardinal Welfare, Individualistic Ethics and Interpersonal Comparisons of Utility», cit.

[16] Esto no invalida por completo la posibilidad de ver en el utilitarismo una teoría ética, del tipo de la expuesta antes con el modelo de «constructivismo empírico». Lo que estoy expresando son mis dudas sobre la viabilidad de tal posibilidad. Personalmente, tiendo a confiar más en las perspectivas de un constructivismo de tipo contractualista, como por ejemplo el defendido por David Gauthier en «Political Contractarianism», *The Journal of Political Philosophy*, vol. 5 (2), 1997, pp. 132-148.